



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 720 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 JUL 2013

VISTO: El Informe N° 268-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD-epq con Proveído N° 714453-2013/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en ciento veintiséis (126) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 268-2013-GOB.REG.HVCA/CEPADepq, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación sobre: "Presunta negligencia de funciones incurrida por el Residente y el Comité Especial encargado del Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 018-2012/GOB.REG.HVCA/CEP - adquisición de mallas raschell, módulos de esquila y similares para el Proyecto: "Protección, Conservación y Esquila de vicuñas en el área de influencia de camisea en la Provincia de Huaytará - Huancavelica";

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario la Resolución Ejecutiva Regional N° 305-2012/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 01 de agosto de 2012, la que resolvió en su Artículo 5°.- Encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, determinar responsabilidades que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que propiciaron la nulidad del Proceso de Selección: Adjudicación Directa Pública N° 018-2012/GOB.REG.HVCA/CEP;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 192-2012/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 20 de febrero de 2012, se resolvió en su Artículo 1°.- Aprobar el Plan Operativo Anual 2012 del proyecto "Protección, Conservación y Esquila de Vicuñas en el Área de Influencia de Camisea en la provincia de Huaytará", con un presupuesto de S/ 2' 640, 833. 0304 nuevos soles; asimismo con Resolución Gerencial General Regional N° 208-2012/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 22 de febrero de 2012 se modificó la constitución del Comité Especial Permanente para procesos de selección Clásicos de Adjudicaciones Directas Públicas, cuyos objetos contractuales estén destinados a la contratación de servicios, bienes y ejecución de obras, para el ejercicio 2012, la misma que estará conformada por el: Ing. Guillermo Quispe Torres (Presidente), Ing. Rodolfo Jaime Ortiz Zuasnabar (Miembro Titular), CPCC. Humberto J. Flores Pacheco (Miembro Titular), Ing. Arturo Candiotti Cuba (Miembro Suplente), Ing. Teobaldo Quispe Guillen (Miembro Suplente) y Lic. Mercedes Luz Santivañez Sánchez (Miembro Suplente);

Que, con Informe N° 012-2012-GOB.REG.HVCA/GRRNyGMA/CRCS/PPCEVAIC PH/MAMP, de fecha 22 de junio de 2012, el Asistente Administrativo del Proyecto, solicitó al Director Regional de Camélidos Sudamericanos el trámite para la convocatoria de Proceso de Selección: Adjudicación Directa según los "Términos de Referencia" (adquisición de mallas raschell y módulos de esquila, según cuadro), elaborado por el Residente Sr. Marco A. Zúñiga Velando para el Proyecto: "Protección, Conservación y Esquila de Vicuñas en el Área de Influencia de Camisea en la Provincia de Huaytará - Huancavelica.", siendo de la siguiente manera:

Descripción Recurso	Unidad	Cantidad	Procedencia	Marca
Materiales				
MALLA RASCHIELL COLOR NEGRO DE 1.4 X 100M CON BORDE BORDADO CON NYLON, FUNDAS CADA 10 M Y 60%RUV.	ROLLO	320.00		

Descripción Recurso	Unidad	Cantidad	Procedencia	Marca
Materiales				
ITEM N° 01				
MALLA RASCHIELL COLOR NEGRO DE 1.4 X 100M CON BORDE BORDADO CON NYLON, FUNDAS CADA 10 M Y 60%RUV. La adquisición de las mallas raschell serán materiales de polimembrana tejidos en forma horizontal y cuentan con una protección de rayos ultravioletas al 60%. Estos materiales son elementos indispensables para la instalación de las mangas de captura con las siguientes dimensiones de 100x1.4 m, de color negro, con fundas de 1", reforzados con tela a cada 10m de distancia los cuales sirven para introducir las verillas de fierro corrugado de 5/8.	ROLLO	320.00		





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 720 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica, 26 JUL 2013

ITEM N° 02				
<p>ESQUILADORA ELECTRICA</p> <p>Comprende:</p> <p>1) MOTOR</p> <p>Potencia del Motor 300 watts, Velocidades 3500/3200/2700 rpm</p> <p>Dimensiones del Motor 225x300x290 mm</p> <p>Peso máximo del Motor 7.8 kg</p> <p>Emisión de Ruido 70 dB (A)</p> <p>Control de seguridad electrónico en el motor</p> <p>2) BRAZO FLEXIBLE CON CONEXIÓN TIPO PIN.</p> <p>Largo del cable 2.0 mts.</p> <p>Peso del cable 3.8 kg</p> <p>3) TIJERA DE ESQUILA PROFESIONAL liviana y diseño anatómico</p> <p>Peso de la Tijera s/cuchillas 1.3 kg</p> <p>Dimensiones de la tijera 65x95x320 mm (ancho x altura x largo).</p> <p>Peso de la Tijera s/cuchillas 1.3 kg</p> <p>Conexión Tipo Pin</p> <p>Un peine y un cortante</p> <p>4) ACCESORIOS</p> <p>Destornillador, Escobilla de limpieza con espátula, botella de aceite, pote de grasa. DVD sobre esquila de camélidos y afilado de peines y cortantes.</p>	EQUIPO	8.00		
ITEM 3.00				
CORTANTES Standard de 4.4 mm de grueso de 4 puntas	Caja	8.00		
PEINES Standard de 77 mm de ancho Radio de 13 puntas largo. (MODELO CAMELIDOS)	Caja	16.00		
LIJA ACERADA CIRCULAR PARA PEINES Y CORTANTES N° 80 Y 40	Unidad	16.00		
ITEM 4.00				
<p>GRUPO ELECTROGENO</p> <p>Potencia: 11 HP</p> <p>Salida AC: 110V/220V</p> <p>5000 W Méc.</p> <p>4500 W Nominal</p> <p>Amanque: A cuerda retráctil</p> <p>Tanque de combustible: 1.84 Galones</p> <p>Tiempo de funcionamiento: 2.3 Hrs.</p> <p>Niveles de ruido: 76dB</p> <p>Peso máximo: 62 KG.</p>	EQUIPO	8.00		
ITEM 5.00				
<p>AFILADOR DE PEINES Y CORTANTES Potencia de Motor:</p> <p>1.1 kW</p> <p>Voltaje: 240 Voltios</p> <p>Amperaje: 7.5 A</p> <p>Velocidad Motor: 2800 rpm</p> <p>Fz: 50 Hz</p> <p>2 Discos de aluminio uno para peines y otro para cortantes</p> <p>Péndulo telescópico con 3 agarradores imantados</p> <p>Disco prensa para pegar lijas</p> <p>Juego de herramientas.</p>	EQUIPO	8.00		



Que, mediante Memorando N° 033-2012/GOB.REG.HVCA/GDE/DRA/DCRS, de fecha 25 de junio de 2012, el Director Regional de Camélidos Sudamericanos solicita al Director de la Oficina de Logística la convocatoria del Proceso de Selección para la adquisición de 320 rollos de Mallas Raschell y módulos de esquila, para el Proyecto "Protección, Conservación y Esquila de Vaciñas en el Área de Influencia de Camisea en la Provincia de Huaytará - Huancaavelica"; asimismo mediante Acta de Instalación de Comité Adjudicación Directa Pública N° 018-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, para la adquisición de Mallas Raschell, Módulos de Esquila y similares para el Proyecto "Protección, Conservación y Esquila de Vaciñas en el Área de Influencia de Camisea en la Provincia de Huaytará - Huancaavelica", de fecha 06 de Julio de 2012, el Presidente del Comité comunicó el valor referencial del proceso de selección, ascendente a la suma de S/. 370, 368. 00 nuevos soles incluido impuestos, a su vez el Comité acordó

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 720 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 JUL 2013

reunirse nuevamente para la revisión del Proyecto de Bases, Requerimientos Técnicos, Proforma de Contrato que contendrán las bases del proceso; posteriormente mediante Acta de Revisión de Bases para su Aprobación por el Órgano competente de la Adjudicación Directa Pública N° 18-2012/GOB.REG.HVCA/CEP - Primera Convocatoria, para la adquisición de Mallas Raschell, Módulos de Esquila y similares para el Proyecto "Protección, Conservación y Esquila de Vicuñas en el Área de Influencia de Camisea en la Provincia de Huaytará - Huancavelica", de fecha 06 de Julio de 2012, el Comité aprobó dicho proyecto de Bases conjuntamente con el calendario tentativo del proceso, quedando de la siguiente manera:

### CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

ETAPAS DEL PROCESO	FECHAS
Convocatoria	06 de Julio de 2012
Registro de Participantes	Del 09 al 17 de Julio del 2012 (08:30-16:30 Horas) Oficina de Logística – Quinto Piso del Gobierno Regional de Huancavelica, sito en el Jr. Torre Tagle N° 336 Cercado de Huancavelica.
Presentación de consultas y observaciones	Del 09 al 11 de Julio de 2012
Absolución de consultas y observaciones	El 13 de Julio de 2012(16)
Integración de Bases	El 16 de Julio de 2012(17)
Presentación de Propuestas (ACTO PUBLICO)	El 24 de Julio de 2012 a horas 10:00 AM En la Sala de Sesiones del Concejo Regional – 1er Piso - Gobierno Regional de Huancavelica ubicado en Jr. Torre Tagle N° 336 – Huancavelica.
Calificación y Evaluación de Propuestas (ACTO PUBLICO)	El 24 de Julio de 2012
Otorgamiento de Buena Pro (ACTO PUBLICO)	El 24 de Julio de 2012 a horas 10:00 AM En la Sala de Sesiones del Concejo Regional - 1er Piso - Gobierno Regional de Huancavelica ubicado en Jr. Torre Tagle N° 336 – Huancavelica.



Que, al respecto, mediante Informe N° 710-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, de fecha 06 de Julio de 2012 el Presidente del Comité Especial Permanente solicitó al Director Regional de Administración la aprobación de las Bases Administrativas del Proceso de Selección: Adjudicación Directa Pública N° 018-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, para la adquisición de Mallas Raschell, Módulos de Esquila y similares, para el Proyecto "Protección, Conservación y Esquila de Vicuñas en el Área de Influencia de Camisea en la Provincia de Huaytará - Huancavelica"; por lo que, mediante Memorandum N° 1579-2012/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 06 de Julio de 2012 el Director Regional de Administración comunica al Presidente del Comité la conformidad de las Bases Administrativas del Proceso de Selección: Adjudicación Directa Pública N° 018-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, para la adquisición de Mallas Raschell, Módulos de Esquila y similares, para el Proyecto "Protección, Conservación y Esquila de Vicuñas en el Área de Influencia de Camisea en la Provincia de Huaytará - Huancavelica"; asimismo con fecha 06 de Julio de 2012, el Gobierno Regional de Huancavelica, convocó el Proceso de Selección: ADP N° 018-2012/GOB.REG.HVCA/CEP - Primera Convocatoria-, para la adquisición de Mallas Raschell, Módulos de Esquila y similares para el Proyecto "Protección, Conservación y Esquila de Vicuñas en el Área de Influencia de Camisea en la Provincia de Huaytará - Huancavelica", elaborándose las bases conforme a los términos de referencia; sin embargo, con fecha 11 de julio de 2012, la Empresa Ganadería y Comercio del Centro S.R.L, mediante Carta N° 71 y la Central Agropecuaria S.R.L. mediante Carta N° 299-2012/CASRL-HVCA, presentan observaciones a las bases, en los siguientes términos:

**1. Empresa Ganadería y Comercio del Centro S.R.L:**

- a. Que, los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el ITEM N° 2 y 5 (Adquisición de Esquiladora Eléctrica y Afiladora de Peines y Cortantes), se encuentran dirigidas a una marca como es la marca HEINIGER, conforme se advierte en los siguientes cuadros:

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 720 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 JUL 2013

Especificaciones de las bases del presente proceso	Especificaciones de la marca HEINIGER
<b>AFILADOR DE PEINES Y CORTANTES</b>	<b>AFILADORA HEINIGER</b>
Potencia de Motor: 1.1 kW	Potencia del motor: 1,1kW / 230V / 7,5A
Voltaje: 240 Voltios	Motor velocidad: 2800 rpm
Amperaje: 7.5 A	Dimensiones (AxAXP): 760 x 425 x 425 mm
Velocidad Motor: 2800 rpm	Altura empaquetada: 480 mm
Fz: 50 Hz	Peso: 34 kg
2 Discos de aluminio uno para peines y otro para cortantes	Viene equipado con péndulo telescópico para afilar peines y cortantes.
Péndulo telescópico con 3 agarradores imantados	Prensa para disco.
Disco prensa para pegar lijas	Dos discos de aluminio
Juego de herramientas.	Juego de herramientas.

Especificaciones de las bases del presente proceso	Especificaciones de la marca HEINIGER
<b>ESQUILADORA-ELECTRICA</b>	<b>ESQUILADORA HEINIGER</b>
Comprende	
<b>1) MOTOR</b>	<b>MOTOR</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Potencia del Motor 300 watts, Velocidades 3500/3200/2700 rpm</li> <li>Dimensiones del Motor 225x300x290 mm</li> <li>Peso máximo del Motor 7.8 kg</li> <li>Emisión de Ruido 70 dB (A)</li> <li>Control de seguridad electrónico en el motor</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Potencia del motor 300 watts</li> <li>Velocidad de rotación 3500/3200/2700 rpm</li> <li>Dimensiones (AxAXL): 225 x 300 x 290 mm</li> <li>Peso 7.8 kg</li> <li>Emisión de ruido (LpAm): 70 dB (A)</li> <li>Dispositivo de seguridad electrónico</li> </ul>
<b>2) BRAZO FLEXIBLE CON CONEXIÓN TIPO PIN.</b>	<b>BRAZO FLEXIBLE CON CONEXIÓN TIPO PIN</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Largo del cable 2.0 mts.</li> <li>Peso del cable 3.8 kg</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Largo del cable 2.0 mts. Con gasano o pin</li> <li>Peso del cable 3.8 kg</li> </ul>
<b>3) TIJERA DE ESQUILA PROFESIONAL</b>	<b>TIJERA DE ESQUILA PROFESIONAL</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Liviana y diseño anatómico</li> <li>Peso de la Tijera s/uchillas 1.3 kg</li> <li>Dimensiones de la tijera 65x95x320 mm (anchura x altura x largo)</li> <li>Peso de la Tijera s/uchillas 1.3 kg</li> <li>Conexión Tipo Pin</li> <li>1in peine y un cortante</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dimensiones (AxAXL) 65 x 95 x 320 mm</li> <li>Peso sin peines: 1.3 kg</li> <li>Conexión tipo pin</li> </ul>
<b>4) ACCESORIOS</b>	<b>ACCESORIOS</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Destornillador, Escobilla de limpieza con espátula, botella de aceite, pote de grasa, DVD sobre esquila de camelidos y afilado de peines y cortantes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Destornillador, Escobilla de limpieza con espátula, botella de aceite, pote de grasa.</li> </ul>

b. Que, respecto a la página 25 de las bases en donde se solicita: "Demostración de la eficiencia de los equipos en la esquila de vicuñas por cantidad de equipos vendidos a los productores de vicuñas", siendo este requerimiento contradictorio a lo que establece en la Ley de Contrataciones de Estado (art. 4), ya que no se está dando un trato igualitario a los postores.

## 2. Empresa Central Agropecuaria S.R.L:

- Que, respecto al Capítulo III "Especificaciones Técnicas Mínimas" ITEM 1, en relación a las especificaciones técnicas sobre los materiales que serán usados para la preparación del módulo armado que no cumple con criterios de objetividad, ya que se debe definir el material que se usará en las finidas, bordes y características del porcentaje sombra a un rango de RUV: 60-65%.
- Que, respecto al Capítulo III "Especificaciones Técnicas Mínimas" ITEM 3, se consigna "Peines standard de 77 mm de ancho, radio de 13 puntas de largo (MODELO CAMELIDOS)". Observando que no se indica el espesor del peine que se está requiriendo.
- Que, respecto al Capítulo IV "Criterios de Evaluación"- Factor "Experiencia del Postor" ITEM 1, en relación a la asignación del puntaje otorgado, no cumple con los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.
- Que, respecto al Capítulo IV "Criterios de Evaluación". Factor "Experiencia del Postor" ITEM 4, en relación a la definición de bienes iguales y similares al objeto de convocatoria, solicita se haga la ampliación de rango para acreditar la experiencia del postor.

Que, mediante Informe N° 083-2012/GOB.REG.HVCA/GRRN y GMA/CRCS-PPCEVAIPCPH-R, de fecha 13 de julio de 2012, el Residente Marco Zuñiga Velando, hace llegar al Director Regional de Camélidos Sudamericanos, los términos de referencia reformulados respecto a la adquisición de máquinas y accesorios para labores de esquila, así como los Términos de Referencia para la adquisición de Mallas Raschell para el proyecto "Protección, Conservación y Esquila de Vicuñas en el Área de Influencia de Camisea en la Provincia de Huaytará - Huancavelica"; a su vez, con fecha 16 de julio de 2012, el Comité Especial Permanente, encargado de llevar a cabo el Proceso de Selección: Adjudicación Directa Pública N° 018-2012/GOB.REG.HVCA/CEP - Primera Convocatoria, para la adquisición de Mallas Raschell, Módulos de Esquila y similares para el Proyecto "Protección, Conservación y Esquila de Vicuñas en el Área de Influencia de Camisea en la Provincia de Huaytará - Huancavelica", procedió a absolver las consultas y/u observaciones presentadas por los participantes, en los siguientes términos:

GOBIERNO REGIONAL HVCA  
Clarisa G. Miranda Egas  
Secretaria General (e)



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 720 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 JUL 2013

1. Respecto a las observaciones presentadas por la Empresa CENTRAL AGROPECUARIA S.R.L. ABSOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN N° 01: Deciden ACOGER la observación y en las bases integradas deberá quedar de la siguiente manera:  
Capítulo III - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS Dice:

Descripción Recurso	Unidad	Cantidad	Procedencia	Marca
Materiales				
<b>ITEM N° 01</b>				
MALLA RASCHIELL COLOR NEGRO DE 1.4 X 100M CON BORDE BORDADO CON NYLON, FUNDAS CADA 10 M Y 60% RUV. La adquisición de las mallas raschell serán materiales de polimembrana tejidos en forma horizontal y cuentan con una protección de rayos ultravioletas al 60%. Estos materiales son elementos indispensables para la instalación de las mangas de captura con las siguientes dimensiones de 100x1.4 m, de color negro, con fundas de 1", reforzados con tela a cada 10m de distancia los cuales sirven para introducir las varillas de fierro corrugado de 5/8.	Rollo	320.00		

Debe decir:

Descripción Recurso	Unidad	Cantidad	Procedencia	Marca
Materiales				
<b>ITEM N° 01</b>				
MALLA RASCHIELL COLOR NEGRO DE 1.4 x 100M. BORDOS SUPERIOR E INFERIOR CON DOBLÉS COCIDO CON HILO DE NYLON. FUNDAS PARA LAS VARILLAS DE METAL CONFECCIONADAS CON TELA DE LONA CADA 10m. RUV 60 a 65% La adquisición de las mallas raschell serán materiales de polimembrana tejidos de forma horizontal y cuentan con una protección de rayos ultravioletas del 60% al 65%. Estos materiales son elementos indispensable para la instalación de las mangas de captura con las siguientes dimensiones de 100 x 1.4 m, de color negro, con fundas de tela lona cada 10m de distancia los cuales sirven para introducir las varillas de fierro corrugado de 5/8. En cuanto a los bordes de la malla tanto el superior e inferior, estos deben de tener un dobles cocido con hilos nylon el cual de durabilidad al manejo de estas mallas.	Rollo	320.00		

- ABSOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN N° 02: Deciden ACOGER la observación y en las bases integradas deberá quedar de la siguiente manera:

Capítulo III - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

Dice:

ITEM 3.00	Unidad	Cantidad	Procedencia	Marca
CORTANTES Standard de 4.4 mm de grueso de 4 puntas	Caja	8.00		
PEINES Standard de 77 mm de ancho Radio de 13 puntas largo. (MODELO CAMELIDOS)	Caja	16.00		
LIJA ACERADA CIRCULAR PARA PEINES Y CORTANTES N° 80 Y 40	Unidad	16.00		

Debe decir:

ITEM 3.00	Unidad	Cantidad	Procedencia	Marca
CORTANTES Standard de 4.4 mm de grueso de 4 puntas	Caja	8.00		
PEINES Standard de 77 mm de ancho Radio de 13 puntas largo y de 2mm de alto.	Caja	16.00		
LIJA ACERADA CIRCULAR PARA PEINES Y CORTANTES N° 80 Y 40	Unidad	16.00		





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 720 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 JUL 2013

ABSOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN N° 03: Deciden ACOGER la observación y en las bases integradas deberá quedar de la siguiente manera:

CAPITULO IV – CRITERIOS DE EVALUACION

Dice:

ITEM N° 1.00

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
<b>FACTOR "A" EXPERIENCIA DEL POSTOR</b>	70
Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria (MALLAS RASCHIELL Y/O MALLAS GANADERAS EN GENERAL REFERIDOS AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA), durante un periodo determinado de hasta ocho (8) años a la fecha de la presentación de propuestas, por un monto máximo acumulado de hasta cuatro (04) veces el valor referencial. La experiencia se acreditará con un máximo de veinte (20) contrataciones, sin importar el número de documentos que las sustentan. Tal experiencia se acreditará mediante contratos y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados, o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente (el documento debe presentar sello de pagado o cancelado o adjuntar comprobante o voucher de depósito del pago en Entidad del sistema bancario y financiero nacional). La asignación de puntaje será de acuerdo al siguiente criterio: <ul style="list-style-type: none"> <li>Mayor o igual al 4.0 veces el V.R.</li> <li>Mayor o igual al 3.0 veces el VR. y menor al 4.0 veces del V.R.</li> <li>Mayor o igual a 2.0 veces del VR y menor a 3.0 veces el VR.</li> </ul>	70 60 50

Debe decir:

ITEM N° 1.00

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
<b>FACTOR "A" EXPERIENCIA DEL POSTOR</b>	70
Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria (MALLAS RASCHIELL Y/O MALLAS GANADERAS EN GENERAL REFERIDOS AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA), durante un periodo determinado de hasta ocho (8) años a la fecha de la presentación de propuestas, por un monto máximo acumulado de hasta dos (02) veces el valor referencial. La experiencia se acreditará con un máximo de veinte (20) contrataciones, sin importar el número de documentos que las sustentan. Tal experiencia se acreditará mediante contratos y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados, o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente (el documento debe presentar sello de pagado o cancelado o adjuntar comprobante o voucher de depósito del pago en Entidad del sistema bancario y financiero nacional). La asignación de puntaje será de acuerdo al siguiente criterio: <ul style="list-style-type: none"> <li>Mayor o igual al 2.0 veces el V.R.</li> <li>Mayor o igual al 1.5 veces el VR y menor al 2.0 veces del V.R.</li> <li>Mayor o igual a 1.0 veces del VR y menor a 1.5 veces el VR.</li> </ul>	70 60 50

ABSOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN N° 04: Deciden ACOGER PARCIALMENTE la observación en las bases integradas deberá quedar de la siguiente manera:

CAPITULO IV – CRITERIOS DE EVALUACION

Dice:

ITEM N° 4.00



# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 720 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 JUL 2013

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
<b>FACTOR "A" EXPERIENCIA DEL POSTOR</b>	70
<p>Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria (GRUPO ELECTROGENOS EN GENERAL, REFERIDOS AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA), durante un periodo determinado de hasta ocho (8) años a la fecha de la presentación de propuestas, por un monto máximo acumulado de hasta cuatro (04) veces el valor referencial.</p> <p>La experiencia se acreditará con un máximo de veinte (20) contrataciones, sin importar el número de documentos que las sustenten. Tal experiencia se acreditará mediante contratos y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados, o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente (el documento debe presentar sello de pagado o cancelado o adjuntar comprobante o voucher de depósito del pago en la entidad del sistema bancario y financiero nacional).</p> <p>La asignación de puntaje será de acuerdo al siguiente criterio:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Mayor o igual al 4.0 veces el V.R.</li> <li>Mayor o igual al 3.0 veces el VR y menor al 4.0 veces del V.R.</li> <li>Mayor o igual a 2.0 veces del VR y menor a 3.0 veces el VR.</li> </ul>	70 60 50

Debe decir:

ITEM N° 4.00

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
<b>FACTOR "A" EXPERIENCIA DEL POSTOR</b>	70
<p>Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria (GRUPO ELECTROGENOS y/o EQUIPOS DE FUERZA EN GENERAL: (MOTOBOMBAS, MOTORES Y MAQUINARIAS MOTORIZADAS DE USO AGROPECUARIO), durante un periodo determinado de hasta ocho (8) años a la fecha de la presentación de propuestas, por un monto máximo acumulado de hasta cuatro (04) veces el valor referencial.</p> <p>La experiencia se acreditará con un máximo de veinte (20) contrataciones, sin importar el número de documentos que las sustenten. Tal experiencia se acreditará mediante contratos y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados, o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente (el documento debe presentar sello de pagado o cancelado o adjuntar comprobante o voucher de depósito del pago en la entidad del sistema bancario y financiero nacional).</p> <p>La asignación de puntaje será de acuerdo al siguiente criterio:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Mayor o igual al 4.0 veces el V.R.</li> <li>Mayor o igual al 3.0 veces el VR y menor al 4.0 veces del V.R.</li> <li>Mayor o igual a 2.0 veces del VR y menor a 3.0 veces el VR.</li> </ul>	70 60 50

2. Respecto a las observaciones presentadas por la Empresa GANADERIA Y COMERCIO DEL CENTRO S.R.L.

ABSOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN N° 01: Deciden ACOGER PARCIALMENTE y en las bases integradas deberá quedar de la siguiente manera:

Capítulo III – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

Dice:

ITEM N° 02

ITEM N° 02	Unidad	Cantidad	Procedencia	Marca
<p><b>ESQUILADORA ELECTRICA</b> Comprende: 1) MOTOR Potencia del Motor 300 watts, Velocidades 3500/3200/2700 rpm Dimensiones del Motor 225x300x290 mm Peso máximo del Motor 7.8 kg Emisión de Ruido 70 dB (A) Control de seguridad electrónico en el motor</p>				
<p>2) BRAZO FLEXIBLE CON CONEXIÓN TIPO PIN Largo del cable 2.0 ms. Peso del cable 3.8 kg</p>	EQUIPO	8.00		
<p>3) TIJERA DE ESQUILA PROFESIONAL liviana y diseño anatómico Peso de la Tijera s/cuchillas 1.3 kg Dimensiones de la tijera 65x95x320 mm (ancho x altura x largo). Peso de la Tijera s/cuchillas 1.3 kg Conexión Tipo Pin Un peine y un cortante</p>				





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 720 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 JUL 2013

4) ACCESORIOS Destornillador, Escobilla de limpieza con espátula, botella de aceite, pote de grasa, DVD sobre esquila de camélidos y afilado de peines y cortantes.				
--	--	--	--	--

Debe decir:

ITEM N° 02

ITEM 2.00	Unidad	Cantidad	Procedencia	Marca
<b>ESQUILADORA ELÉCTRICA</b> Comprende: 1) MOTOR Potencia del Motor desde 300 hasta 400 watts, Velocidades: Tres desde 3400 hasta 3500 /desde 3100 hasta 3200/desde 2700 hasta 2800 rpm Interruptor de tirón por cuerda Control de seguridad electrónico en el motor 2) BRAZO FLEXIBLE CON CONEXIÓN TIPO PIN. Largo del cable desde 1.70 hasta 2.0 ms. 3) TIJERA DE ESQUILA PROFESIONAL, liviana y diseño anatómico Conexión Tipo Pin Un peine y un cortante de muestra 4) ACCESORIOS Destornillador, Escobilla de limpieza, aceite, grasa.	Equipo	8,00		

ABSOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN N° 02: Deciden ACOGER PARCIALMENTE y en las bases integradas deberá quedar de la siguiente manera:

Capítulo III- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

Dice:

ITEM N° 05

ITEM 5.00	Unidad	Cantidad	Procedencia	Marca
<b>AFILADOR DE PEINES Y CORTANTES</b> Potencia de Motor: Motor: 1.1 kW Voltaje: 240 Voltios Amperaje: 7.5 A Velocidad Motor: 2800 rpm Hz: 50 Hz 2 Discos de aluminio uno para peines y otro para cortantes Péndulo telescópico con 3 agarradores imantados Disco prensa para pegar lijas Juego de herramientas.	EQUIPO	8,00		

Debe decir:

ITEM N° 05

ITEM 4	Unidad	Cantidad	Procedencia	Marca
<b>AFILADOR DE PEINES Y CORTANTES</b> Potencia de Motor: Desde 750 watts hasta 1.1 kW Voltaje: desde 220 hasta 240 Voltios Amperaje: 7.5 A Velocidad Motor: desde 2700 hasta 2800 rpm Disco de afilado para peines y cortantes Péndulo ajustable Prensa para pegar lijas Juego de herramientas	Equipo	8,00		

ABSOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN N° 03: Deciden ACOGER PARCIALMENTE y en las bases integradas deberá quedar de la siguiente manera:

Capítulo III- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

Dice:

MARCO DE REFERENCIA

Catalogo original de los equipos

Certificados de distribuidor autorizados

Certificados de calidad y garantía





# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 720 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 de Julio 2013

*Demostración de la eficiencia de los equipos en la esquila de vicuñas por cantidad de equipos vendidos a los productores de vicuñas.*  
DEBE DECIR:

MARCO DE REFERENCIA

Catálogo original de los equipos  
Certificados de distribuidor autorizados  
Certificados de calidad y garantía.

Quedando de esta manera absueltas las observaciones presentadas por los participantes.

Que, mediante Acta de Integración de Bases, de fecha 17 de julio de 2012, se procedió a llevar a cabo la Integración de Bases del presente proceso quedando con las modificaciones detalladas anteriormente; sin embargo mediante Carta N° 319-2012/CASRL, de fecha 19 de julio de 2012, el postor Empresa Central Agropecuaria a través de su representante legal Sr. Amancio Montes Gaspar, solicita la elevación de observaciones a las bases al Gobierno Regional de Huancavelica en mérito al Artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "El plazo para solicitar la elevación de observaciones al Titular de la Entidad y al OSCE, según corresponda, en los casos y dentro de los límites establecidos en el Artículo 28° de la Ley es de tres (03) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación del pliego absolutorio a través del SEACE". Dicha opción no solo se origina cuando las observaciones formuladas no sean acogidas por el Comité Especial, sino además, cuando el observante considere que el acogimiento declarado por el Comité Especial continúa siendo contrario a lo dispuesto por el Artículo 26° de la Ley, cualquier otra disposición de la normatividad sobre contrataciones del Estado u otras formas complementarias o conexas que tengan relación con el Proceso de Selección, todo ello con la finalidad de que Titular revise íntegramente las observaciones presentadas por los participantes, por cuanto a decir del postor contravienen la referida normatividad de contrataciones; de acuerdo al siguiente detalle:

## OBSERVACION N° 1:

Respecto a la Absolución de la Observación N° 01 presentada por el postor "Ganadería y Comercio del Centro S.R.L.": Que, el Comité especial producto de la mencionada observación HA REDEFINIDO las características del ítem 2: Capítulo III-Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos:

Debe decir:

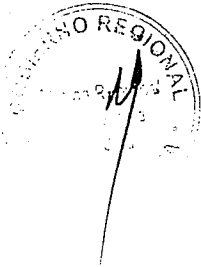
## ÍTEM N° 02

ÍTEM N° 02	Unidad	Cantidad
ESQUILADORA ELECTRICA Comprende: 1) MOTOR Potencia del Motor 300 hasta 400 watts, Velocidades: Tres de 3400 hasta 3500/ desde 3100 hasta 3200/desde 2700 hasta 2800 rpm Interruptor de Tiron por Cuerda Control de seguridad electrónico en el motor 2) BRAZO FLEXIBLE CON CONEXIÓN TIPO PIN. Largo del cable desde 1.70 hasta 2.0 mts 3) TIJERA DE ESQUILA PROFESIONAL liviana y diseño anatómico Conexión Tipo Pin Un peine y un cortante de muestra 4) ACCESORIOS Destornillador, Escobilla de limpieza, aceite, grasa.	EQUIPO	8.00

Con relación a las características referidas a la tijera de esquila consignada en el numeral 3), del Ítem 2, del Capítulo III-Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos, el postor precisa que las mismas resultan ser subjetivas contraviniéndose así lo dispuesto en el Artículo 43° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, por cuanto en termino profesional, liviano y diseño anatómico son términos subjetivos.

## OBSERVACIÓN N° 2:

Respecto a la Ampliación de valores en las especificaciones técnicas mínimas, señala que producto de las observaciones acogidas por el Comité Especial. Se han ampliado las especificaciones técnicas en aras del principio de Libre Competencia, empero a consecuencia de ello se ha sacrificado otros principios como son el Principio de Vigencia Tecnológica el cual establece "que los bienes deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad", por lo que solicita se adicione el "Factor Mejoras" para el ítem



# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 720 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 JUL 2013

Nº 05 con el objeto de dar cumplimiento al Principio de Eficiencia y vigencia Tecnológica, así como al art. 2º de la Ley de Contrataciones.

## OBSERVACIÓN Nº 3

Respecto a la absolución Nº 02 presentada por el postor "Ganadería y Comercio del Centro SRL" que producto de la mencionada observación se ha redefinido las características del ítem 5, respecto al: Capítulo III-Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos:

Debe decir:

ÍTEM Nº 05

ITEM 5.00	Unidad	Cantidad
AFILADOR DE PEINES Y CORTANTES Potencia de Motor: Desde 750 watts hasta 1.1 Kw. Voltaje: desde 220 hasta 240 Voltios. Ampereaje: 7.5 A. Velocidad Motor: desde 2700 hasta 2800 rpm. Disco de afilado para peines y cortantes. Péndulo ajustable. Prensa para pegar lijas. Juego de herramientas.	EQUIPO	8.00

Con relación al cambio de características técnicas mínimas de: Afilador de dos discos a un afilador de un solo disco, indica que dicho cambio es innecesario e injustificado, ya que no tiene justificación técnica alguna, por lo que se solicita se vuelva a consignar en las bases el término "02 discos de aluminio uno para peines y otro para cortantes".

## OBSERVACIÓN Nº 4

Respecto a la ampliación de valores en las especificaciones técnicas mínimas, el postor observante señala que producto de las observaciones acogidas por el Comité Especial se han ampliado las especificaciones técnicas en aras del Principio de Libre Concurrencia, pero a consecuencia de ello se ha sacrificado otros principios como son el Principio de Vigencia de Tecnológica el cual establece "que los bienes deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad", por lo que se solicita se adicione el "Factor de Mejoras", para el ítem Nº 05 con el objeto de dar cumplimiento al Principio de Eficiencia y vigencia Tecnológica, así como al art. 2º de la Ley de Contrataciones.

Que, mediante Opinión Legal Nº 167-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, sobre elevación de observaciones a las bases del Proceso de Selección: ADP Nº 018-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, se recomienda acoger las Observaciones que a continuación se detalla: La Empresa Ganadería y Comercio del Centro S.R.L.; formuló observaciones durante la etapa respectiva, señalando respecto a la Observación Nº 01: "Que los criterios respecto a la adquisición de tijeras de esquila debe eliminarse los términos subjetivos incluidos como "profesional, liviana y de diseño anatómico", debiendo precisar un estándar mínimo y máximo que determine el peso de la tijera, así como las características establecidas por el área usuaria. Asimismo la observación Nº 03: "señala que si bien el cierto se cambió los requerimientos técnicos modificándolos de dos discos de aluminio uno para peines y otro para cortantes a: Disco de Afilados para peines y cortantes, no se fundamenta la razón para cambiar dichas especificaciones; en consecuencia ambas observaciones son acogidas parcialmente, asimismo recomienda declarar la nulidad del acto de integración de bases realizado en el proceso de selección A.D.P Nº 18-2012-GOB.REG.HVCA/CEP-Primera Convocatoria, debiendo retrotraerse a la etapa de absolución de observaciones, por las consideraciones expuestas en dicho informe,

Que, asimismo mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 305-2012/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 01 de agosto de 2012, se resolvió declarar de oficio la nulidad del Acto de Integración de Bases, realizado en el Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública Nº 018-2012/GOB.REG.HVCA/CEP - Primera Convocatoria: Adquisición de Mallas Raschell, Módulos de Esquila y similares para el Proyecto: "Protección, Conservación y Esquila de Vaca en el Área de Influencia de Camisea en la Provincia de Huaytará - Huancavelica", en mérito a lo señalado precedentemente y de conformidad a lo establecido en el Artículo 56º del Decreto Legislativo Nº 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe: El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato por las siguientes causales: i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico o iv) prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución revocada sobre el recurso de apelación;

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 720 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 JUL 2013

Respecto a los términos de referencia elaborados por el área usuaria:

Que, al respecto resulta pertinente señalar que el Área Usuaria es la dependencia encargada de realizar los requerimientos de bienes, servicios y obras que se requiere para el cumplimiento de objetivos y metas; así el Artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece que: "Área Usuaria es la dependencia de la Entidad cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias". La elaboración de las Especificaciones Técnicas debe ser realizada por el área usuaria en coordinación con el Área encargada de las contrataciones de la entidad, quienes evalúan en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Siendo ello así se tiene que el área usuaria elaboró de forma incorrecta los términos de referencia respecto a la esquiladora Eléctrica, conforme al siguiente cuadro:

ITEM N° 02				
ESQUILADORA ELECTRICA Comprende: 1) MOTOR Potencia del Motor 3000 wates, Velocidades 3500/3200/2700 rpm Dimensiones del Motor 225x300x290 mm Peso máximo del Motor 7.8 kg Emisión de Ruido 70 dB (A) Control de seguridad electrónico en el motor 2) BRAZO FLEXIBLE CON CONEXIÓN TIPO PIN. Largo del cable 2.0 ms. Peso del cable 3.8 kg 3) TIJERA DE ESQUILA PROFESIONAL liviana y diseño anatómico Peso de la Tijera s/cuchillas 1.3 kg Dimensiones de la tijera 65x95x320 mm (ancho x altura x largo). Peso de la Tijera s/cuchillas 1.3 kg Conexión Tipo Pin Un peine y un cortante 4) ACCESORIOS Destomillador, Escobilla de limpieza con espátula, botella de aceite, pote de grasa. DVD sobre esquila de camélidos y afilado de peines y cortantes.	EQUIPO	8.00		

Que, se consignó respecto a las tijeras de esquila los términos subjetivos: profesional, liviana y diseño anatómico, los mismos que contravienen lo estipulado en los Artículo 13° del D.L 1017 (Ley de Contrataciones del Estado), concordado con el Artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala "El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios y obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley." De modo que dicha negligencia motivó la nulidad del presente proceso de selección.

Que, asimismo, otras características contenidas en los términos de referencia elaboradas por el área usuaria, se advirtió que estos requerimientos fueron cambiados ante las observaciones formuladas por los postores (anteriormente detalladas), lo que hace denotar que estos fueron elaborados contraviniendo el segundo párrafo del Artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que "Para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad". Sin embargo respecto a las tijeras de esquila, no se corrigieron los términos subjetivos contenidos en los términos de referencia; por lo que, se advierte presunta responsabilidad del Residente Ing. Marco A. Zúñiga Velando, así como del Ing. Jorge Quinto Palomares en su condición de Inspector del proyecto "Protección, Conservación y Esquila de Vicuñas en el Área de Influencia de Camisea en la Provincia de Hucytará -Huancavelica", quienes elaboraron los términos de referencia para la adquisición de Módulos de Esquila para el referido proyecto, tal y conforme se aprecia de los sellos de visto bueno en los términos de referencia obrante en autos;



# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 720 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 JUL 2013

## Respecto a la Absolución de Observaciones:

Que, se advierte que el Comité no cumplió con evaluar y absolver correctamente las observaciones formuladas por el postor Ganadería y Comercio del Centro S.R.L, respecto a las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos Item 05, Afilador de Peines y Cortantes, en cuanto a cambio de: 2 Discos de aluminio uno para peines y otro para cortantes a: Disco de afilado para peines y cortantes, sin haber fundamentado la razón por la cual se opta por dicho cambio, habiéndose se esta manera infringido lo dispuesto en el artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "(...) El Comité Especial deberá absolverlas de manera fundamentada y sustentada, sea que las acogja, las acogja parcialmente o no las acogja, mediante el pliego absolutorio que deberá contener la identificación de cada observante, las observaciones presentadas y la respuesta del Comité Especial para cada observación presentada". Negligencia que motivó la dación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 305-2012/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 01 de agosto de 2012, mediante la cual se declaró de oficio la nulidad del Acto de Integración de Bases realizado en el Proceso de Selección: Adjudicación Directa Pública N° 018-2012/GOB.REG.HVCA/CEP-Primera Convocatoria, debiendo retrotraerse el proceso de selección hasta la etapa de integración de Absolución de Observaciones.

## Respecto a las fechas del Calendario/Cronograma:

Que, mediante Acta de Revisión de Bases, de fecha 06 de Julio de 2012, el comité aprobó el proyecto de Bases conjuntamente con el calendario tentativo del proceso, para la adquisición de Mallas Raschell, Módulos de Esquila y similares, para el Proyecto "Protección, Conservación y Esquila de Vicuñas en el Área de Influencia de Camisea en la Provincia de Huaytará -Huancavelica", quedando de la siguiente manera:

ETAPAS DEL PROCESO	FECHAS
Convocatoria	06 de Julio de 2012
Registro de Participantes	Del 09 al 17 de Julio del 2012 (08:30-16:30 Horas) Oficina de Logística - Quinto Piso del Gobierno Regional de Huancavelica, sito en el Jr. Torre Tagle N° 336 Cercado de Huancavelica.
Presentación de consultas y observaciones	Del 09 al 11 de Julio de 2012
Absolución de consultas y observaciones	El 13 de Julio de 2012(16)
Integración de Bases	El 16 de Julio de 2012(17)
Presentación de Propuestas (ACTO PUBLICO)	El 24 de Julio de 2012 a horas 10:00 AM En la Sala de Sesiones del Concejo Regional - 1er Piso - Gobierno Regional de Huancavelica ubicado en Jr. Torre Tagle N° 336 - Huancavelica.
Calificación y Evaluación de Propuestas (ACTO PUBLICO)	El 24 de Julio de 2012
Otorgamiento de Buena Pro (ACTO PUBLICO)	El 24 de Julio de 2012 a horas 10:00 AM En la Sala de Sesiones del Concejo Regional - 1er Piso - Gobierno Regional de Huancavelica ubicado en Jr. Torre Tagle N° 336 - Huancavelica.

Sin embargo en la página web del SEACE, se advierte que el calendario real del proyecto es el siguiente:

Actividad	FECHA Inicio
Convocatoria	06 de Julio de 2012
Registro de Participantes	Del 09 al 18 de Julio del 2012
Presentación de consultas y observaciones	Del 09 al 11 de Julio de 2012
Absolución de consultas y observaciones	El 16 de Julio de 2012
Integración de Bases	El 17 de Julio de 2012
Presentación de Propuestas	El 24 de Julio del 2012
Calificación y Evaluación de Propuestas	El 24 de Julio de 2012
Otorgamiento de Buena Pro	El 24 de Julio de 2012



# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 720 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

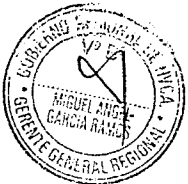
Huancavelica, 26 JUL 2013

Que, advirtiéndose un cambio sustancial en el calendario inicial del proceso, asimismo se observó que en el presente caso el postor Ganadería y Comercio del Centro S.R.L consideró que la absolución de las observaciones, de fecha 16 de julio de 2012, efectuada por el Comité Especial no resultó satisfactoria, por lo que, solicitaron que las Bases y los actuados del proceso sean elevados -en este caso- al Titular de la Entidad (con fecha 19 de julio), sin embargo se advierte que las Bases se integraron con fecha 17 de julio del 2012, es decir un día después de la absolución de consultas y observaciones, contraviniendo lo establecido en el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones se establece que "(...) Si se solicita la elevación, la integración y publicación se efectuara dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de notificado el pronunciamiento" concordado con lo señalado en el numeral 6.3 de la Directiva 004-2009-OSCE/CD (vigente al momento de la convocatoria), que señala: "Los participantes tienen un plazo de tres (3) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación del pliego de absolución de observaciones a través del SEACE, para solicitar la elevación"; advirtiéndose que el plazo para emitir pronunciamiento a través del SEACE es no mayor de ocho (8) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud de elevación de las Bases (tratándose del Titular de la Entidad); por lo que, los miembros del Comité debieron Integrar las Bases, después del día 20 de julio de 2012, ya que si la absolución de observaciones fue el 16 de julio de 2012, y la notificación a través de la página del SEACE fue el 17 de julio de 2012, los participantes contaban con tres días para optar por la elevación o no de las observaciones, debiendo tener en consideración dicho supuesto dentro de la elaboración del cronograma de actividades, por lo que los miembros del comité habrían incurrido en negligencia al haber inobservado la normativa antes indicada, al integrar las bases sin tener en consideración el plazo para solicitar la elevación de observaciones.

## Respecto al procedimiento de elevación de observaciones:

Que, respecto al procedimiento de elevación de observaciones se tiene la Directiva 004-2009-OSCE/CD (vigente al momento de la convocatoria), que señala: (...) 6.3. Los participantes tienen un plazo de tres (3) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación del pliego de absolución de observaciones a través del SEACE, para solicitar la elevación. Advirtiéndose que para el presente caso el postor Ganadería y Comercio del Centro S.R.L solicitó que las Bases y los actuados del proceso sean elevados en este caso al Titular de la Entidad (con fecha 19 de julio), es decir dentro de los plazos legalmente establecidos. Por otro lado también se señala (...) 6.7. El Comité Especial, bajo responsabilidad, deberá remitir las Bases y los actuados del proceso de selección, a más tardar al día siguiente de solicitada la elevación por el participante. (...) Es responsabilidad del Comité Especial remitir el íntegro de la documentación; en caso contrario, el expediente de elevación no se considerará recibido en tanto el Comité Especial no subsane la omisión. Asimismo se advierte que en los antecedentes de la Resolución de referencia solo contiene la solicitud sobre elevación de observaciones del proceso de ADP N° 018-2012/GOB.REG.HVCA/CEP realizadas por el postor "Ganadería y Comercio del Centro S.R.L" y la Opinión Legal N° 167-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SG, por lo que, el Comité no cumplió con remitir el íntegro de la documentación al titular para que este resuelva, conforme se observa del sello de recepción de la Oficina de Logística - Área de Procesos donde se consigna 10 folios (9 folios de carta la solicitud de elevación del postor), y que posteriormente en la opinión legal antes mencionada se consigna 16 folios (6 folios de opinión legal), de lo que se colige que el Comité no remitió las Bases ni los actuados del proceso de selección, juntamente con la carta de solicitud de elevación de bases. Habiendo se esta manera incurrido en negligencia de sus funciones, transgrediendo lo señalado en la normatividad antes señalada, en concordancia con lo señalado en el Artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece el procedimiento que se debe seguir para la elevación de observaciones.

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, la Comisión Disciplinaria ha evidenciado la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, cometido por servidores y funcionarios tanto del Comité Especial Permanente y el Área Usaria encargado de realizar las Especificaciones Técnicas del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 018-2012/GOB.REG.HVCA/CEP - Primera Convocatoria: Adquisición de Mallas Raschell, Módulos de Esquila y similares para el Proyecto: "Protección, Conservación y Esquila de Vicuñas en el Área de Influencia de Carnisea en la Provincia de Huaytará-Huancavelica" no obstante, a efectos de individualizar e identificar la presunta responsabilidad administrativa incurrida, arregla motivar la presente a la luz de los hechos expuestos:



# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 720 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 JUL 2013

Que, estando a lo señalado precedentemente, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa del señor **MARCO A. ZUÑIGA VELANDO**, en su actuación como Residente del Proyecto "Protección, Conservación y Esquila de Vicuñas en el Área de Influencia de Camisea en la Provincia de Huaytará -Huancavelica"- Régimen Laboral Locador, periodo julio - 2012, según persuade o induce las conclusiones realizadas por la Comisión Disciplinaria, presuntamente habría trasgredido lo dispuesto en la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4°: Numeral 4.1 "Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado"; Numeral 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, y Numeral 4.3. El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento; Artículo 6° Numeral 2: "Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...); Numeral 3: "Brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; Numeral 4: (...) El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones; Numeral 7: Justicia y Equidad, Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; Artículo 7 Numeral 6: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM - Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que norma: Artículo 6°: "Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma"; Artículo 7° que norma: "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda".

Que, el señor **JORGE QUINTO PALOMARES**, en su actuación como Inspector del Proyecto "Protección, Conservación y Esquila de Vicuñas en el Área de Influencia de Camisea en la Provincia de Huaytará - Huancavelica" - Régimen Laboral N° 276, periodo - julio 2012, según persuaden o inducen las conclusiones realizadas por la Comisión Disciplinaria, presuntamente habría trasgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", por lo que, su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de la funciones";

Que, el señor **GUILLERMO QUISPE TORRES**, en su actuación como Presidente del Comité Especial del Proceso de Selección: Adjudicación Directa Pública N° 018-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, Régimen Laboral N° 276, periodo - julio 2012, según persuaden o inducen las conclusiones realizadas por la Comisión Disciplinaria, presuntamente habría inobservado lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal d) del Artículo 3° que norma: "Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)", literal a), b), d) y h) del Artículo 21°: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás las leyes o el reglamento"; concordando con el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 126°: "Todo



# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 720 - 2013/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 12 6 JUL 2013

funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento”, Artículo 127º: “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)” y Artículo 129º: “Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)”; por lo que, su conducta se encuentra tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “La demás que señale la Ley”;

Que, el señor **RODOLFO JAIME ORTIZ ZUASNABAR**, en su actuación como Miembro del Comité Especial del Proceso de Selección: Adjudicación Directa Pública N° 018-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, Régimen Laboral N° 276, periodo - julio 2012, según persuaden o inducen las conclusiones realizadas por la Comisión Disciplinaria, presuntamente habría inobservado lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal d) del Artículo 3º que norma: “Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)”, literal a), b), d) y h) del Artículo 21º: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño” y h) “Las demás las leyes o el reglamento”; concordando con el Artículo 126º, 127º y 129º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 126º: “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento”, Artículo 127º: “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)” y Artículo 129º: “Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)”; por lo que, su conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “La demás que señale la Ley”.

Que, el señor **HUMBERTO JOEL FLORES PACHECO**, en su actuación como Miembro del Comité Especial del Proceso de Selección: Adjudicación Directa Pública N° 018-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, Régimen Laboral N° 276, periodo - julio 2012, según persuaden o inducen las conclusiones realizadas por la Comisión Disciplinaria, presuntamente habría inobservado lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal d) del Artículo 3º que norma: “Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)”, literal a), b), d) y h) del Artículo 21º: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño” y h) “Las demás las leyes o el reglamento”; concordando con el Artículo 126º, 127º y 129º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 126º: “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento”, Artículo 127º: “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)” y Artículo 129º: “Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)”; por lo que, su conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “La demás que señale la Ley”.

Que, siendo así este Despacho por las conclusiones arribadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritudo los documentos de sustento, determinándose que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habría incurrido por por servidores y funcionarios tanto del Comité Especial Permanente y el Área Usuaría encargado de realizar las Especificaciones Técnicas del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 018-2012/GOB.REG.HVCA/CEP - Primera Convocatoria: Adquisición de Mallas Raschell, Módulos de Esquila y similares para el Proyecto: “Protección, Conservación y Esquila de Vismas en el Área de Influencia de Carnisea en la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 720 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 JUL 2013

Provincia de Huaytará-Huancavelica por lo que, deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgando a los implicados la garantía de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM y Ley N° 28496 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°** - INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- MARCO A. ZUÑIGA VELANDO, en su actuación como Residente del Proyecto "Protección, Conservación y Esquila de Vuññas en el Área de Influencia de Camisea en la Provincia de Huaytará - Huancavelica", periodo julio - 2012.
- JORGE QUINTO PALOMARES, en su actuación como Inspector del Proyecto "Protección, Conservación y Esquila de Vuññas en el Área de Influencia de Camisea en la Provincia de Huaytará - Huancavelica", periodo - julio 2012.
- GUILLERMO QUISPE TORRES, en su actuación como Presidente del Comité Especial del Proceso de Selección: Adjudicación Directa Pública N° 018-2012/GOB.REG.HVCA/CEP.
- RODOLFO JAIME ORTIZ ZUASNABAR, en su actuación como Miembro del Comité Especial del Proceso de Selección: Adjudicación Directa Pública N° 018-2012/GOB.REG.HVCA/CEP.
- HUMBERTO JOEL FLORES PACHECO, en su actuación como Miembro del Comité Especial del Proceso de Selección: Adjudicación Directa Pública N° 018-2012/GOB.REG.HVCA/CEP.

**ARTICULO 2°** - PRECISAR que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

**ARTICULO 3°** - PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

**ARTICULO 4°** - COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

